



Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 10 fuera franco de porte.

Los artículos comunicados y los anuncios Sec. se comunicados y á la Redacción, francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

Contaduría de Rentas Unidas de Leon. = Contribucion extraordinaria de Guerra. Relacion de los repartimientos parciales remitidos por el Sr. Intendente de esta Provincia con oficio de hoy á esta Contaduría para su publicacion en el Boletin oficial de la misma.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	Territorial.	Industrial.	Consumos.
<i>Velilla de la Reina N. 11.</i>	Velilla.		200	
	Villadangos.		350	
	Fogedo		120	
	Celadilla.		210	
	Alcoba.		320	
	Cimanes del Tejar.		153	
	Azadon.		165	
	Secarejo.		130	
	Villarroquel.		120	
			1768	
<i>Santa Colomba N. 22.</i>	Debesa.	2500	180	700
	Barrio.	2930	367	1841
	Ambas-aguas.	3560	328	1650
	Barrillos.	4100	494	2920
	Gallegos.	2350	147	900
	Santa Colomba.	3350	397	1200
	La Mata.	3500	250	1150
	Pardesivil.	2654	140	1200
	Sopeña.	3700	149	1450
	La Candana.	2700	253	1200
	31144	2714	13211	
<i>Vegaquemada N. 24.</i>	Vegaquemada.	3709 26	320	1646 29
	Llámera.	2413 2	140	805 4
	La Mata la Riya.	5147 16	450	1314 35
	Palazuelo.	2943 6	409	2312
	S. Adrian y la Losilla.	3196 24	300	1672 8
	La Debesa.	3788 24	480	1949 17
	Candanedo.	2074 26	60	602 25
	Lugan.	8778 12	564	3630 8
	32052	2714	13933 12	

AYUNTAMIENTOS.

PUEBLOS.

Territorial.

Industrial.

Consumos.

<i>Gordoncillo N. 37</i> . . . . .	Gordoncillo		664	
	Carbajal de Fuentes.		618	
	Fuentes de Carbajal.		567	
	Campazas.		420	
			<u>2269</u>	

<i>Oceja N. 30</i> . . . . .	Oceja.		70 22	
	Rivota.		29 28	
	Soto.		34 28	
	Vierdes y Pio.		40 22	
			<u>176</u>	

<i>Vegamian N. 49</i> . . . . .	Vegamian.	7975 20	868 33	4756 18
	Lodares.	4018 8	436 26	2733 30
	Primajas.	852 12	92 22	437 10
	Viego.	2313 18	254 16	1186 32
	Orones.	2009 4	218 13	1030 26
	Armada.	3896 16	423 18	2448 32
	Utrero.	2800 20	304 14	1499 19
	Rucayo.	2678 18	291 26	1374 12
	Quintanilla.	1278 18	138 33	718 14
	Ferrerías.	1826 16	198 18	999 18
	Valdehuesa.	2191 16	238 8	1124 26
Campillo.	1874 12	206	1147 24	
		<u>33715 8</u>	<u>3670 23</u>	<u>18858 14</u>

<i>Posada de Valdeon N. 51</i> . . . . .	Valdeon.	28877 26	380 28	6811
	Santa Marina.	5176 18	68 16	245 10
	Cain.	1979		364
		<u>36033</u>	<u>449</u>	<u>7950</u>

<i>Benavides N. 53</i> . . . . .	Benabides.	14000	5000	
	Gualtares.	2310	700	
	Palazuelo y Gavilanes.	9950	2000	
	Turcia.	7700	950	
	Armellada.	11450	1950	
	Quintanilla del Monte.	3800	350	
	Antoñan del Valle.	5000	406	
	Vega.	1300	150	
	Quintanilla del Valle.	6000	600	
		<u>59510</u>	<u>12100</u>	

<i>Sahagun y despoblado de Valdelaguna N. 70</i> . . . . .	Sahagun.	100702	13324	59796
	Valdelaguna.	8010	320	6000
		<u>108712</u>	<u>13644</u>	<u>65796</u>

<i>Cea N. 86</i> . . . . .	Cea.	13932		6000
	Sahelices del Rio.	11117		3900
	Bastillo.	11435		4100
	Villalman.	2122		665
	Villalazan.	1852		300
	Villalebrin.	2975		1000
	Riosequillo.	2549		600
	S. Martin de la Guza.	4274		1200
	Celada.	1783		550
	Joara.	2999		900
	Sotillo.	2813		800
		<u>57851</u>		<u>20015</u>

Inicio N. 89.	Samario.	3640	242	1122
	Rosales.	1264	72	381
	Murias.	1267	96	381
	Ponsos.	991	64	340
	Inicio.	965	96	290
	Castro.	744	64	221
	Campo.	728	72	221
	Andarrito.	742	70	220
	Pollozo.	541	32	170
Santibañez.	510	51	154	
	11392	829	3500	
Cabrillanes N. 96.	Torre.	5377	2	
	La Riera.	1614	32	191 22
	San Feliz.	2374		143 24
	Cabrillanes.	1958	27	
	Las Murias.	1506	32	
	Lago.	2178	22	
	La Cueta.	5239	30	
	Merdy.	1251		95 26
	La Vega.	3477	17	191 22
	Piedrafita.	5742	3	239 20
	Quintanilla.	7279	18	57 14
Peñalva.	7053			
Mena.	2724	21	191 22	
	47760	116	2	

Leon 17. de Diciembre de 1838. =Francisco Gonzalez Alberu.

Publiquese en el Boletín oficial para que los pueblos puedan en el término de quince dias proceder bajo la direccion de los respectivos Ayuntamientos à verificar los repartimientos individuales que deberán ser aprobados por S. E. la Diputacion Provincial, en la inteligencia de que dichas Corporaciones son responsables à que la recaudacion se ejecute en los términos señalados en el Real decreto de 30 de Junio ultimo bajo las penas establecidas en el mismo. Leon 18 de Diciembre 1838 =Radillo.

#### Juzgado de 1.ª Instancia de Leon.

No pudiendo mirar con indiferencia, que en desprecio manifiesto de las leyes, se causen vejaciones y asaciones indebidas, bajo el pretexto de recaudar el encabezamiento de Mesta ó derechos de Achaques y sobre cuyo particular existen ya algunos antecedentes en este juzgado para mas bien instruir los procedimientos contra quien y como corresponda, he acordado en el dia de hoy que los respectivos Alcaldes de Ayuntamiento, en el preciso y perentorio término de ocho dias siguientes à esta comunicacion

recojan y me remitan cuantos recibos existan en los pueblos de su demarcacion correspondientes à los derechos de comisionados y respectivos à los dos años ultimos de 1836 y 37 y sino existiesen dichos recibos, una razon individual del nombre, apellido y vecindad de los citados comisionados, cantidades exigidas sobrepresto de sus derechos à otrbs. con todo lo demas que convenga al descubrimiento de tamaños excesos é imposicion de penas al autor ó autores de ellos. Leon 17. de Diciembre de 1838. =Francisco Antonio Maquilla.

Las prevenciones que hice á las Justicias de los pueblos de esta provincia en mi bando de 23 de Setiembre último, inserto en el Boletín número 144 han sido desatendidas por algunas con mucho descredito suyo y mayor mal para los pueblos, que invadidos por gavillas de dos y tres misetables rateros, sin bandera ni color político, ni mas profesion que la del contrabando y el robo, han invadido algunos pueblos y cometido sucesos y rapiñas á vista y paciencia de las Justicias, las cuales, ni se han ruborizado de tolerar tantos delitos, ni aun siquiera me han dado un simple parte de los sucesos. Cómplice seria yo de tales atentados, si no los castigase severamente en uso de las facultades que me da la ley, para precaver las fortunas y las personas de todo insulto.

En el partido de Vegacervera, mas particularmente, circulan pasiegos y otras gentes sin pasaporte ó con el, que no traen otro objeto mas que el del robo y el contrabando: conocidos son muchos de ellos en los pueblos mismos: y es tal la indolencia de las justicias, que consientan que se cometan los delitos á mansalva, y que los agresores sean protegidos por algunos vecinos, participes quizá en las depredaciones.

En vista de tanto escándalo y firme en el propósito de no tolerar la menor infraccion de mi citado bando, y de que las justicias de los pueblos llenen cumplidamente esta parte principal de sus deberes; les prevengo que la vigilancia con los transeuntes, la persecucion incesante de los ladrones, la celeridad en dar á este Gobierno político partes de cuantos sucesos ocreran, y de las diligencias que promuevan son obligaciones de tanta responsabilidad, que ninguna razon por plausible que parezca será capaz de enervar en lo mas minimo las providencias vigorosas que ya he dictado contra algunos alcaldes, y que estoy decidido á dictar para asegurar la paz á los pueblos. Leon 21 de Diciembre de 1838. = José Eugenio de Rojas.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

Se hace saber á los pueblos de esta provincia que en el dia de hoy se ha rematado el Boletín Oficial de ella en D. Pedro Miñón, vecino de esta Ciudad, para el año próximo de 1839, y en la cantidad de 53700 rs. vn. bajo las condiciones que se insertaron en el Boletín número 142 del 30 de Noviembre último, con solo dos modificaciones en la condicion 11.<sup>a</sup> Leon 21.

### ANUNCIOS.

Se hace saber al público que el dia 20 del corriente mes se saca á arriendo en público remate, el arbitrio del mrs. en azumbre de vino que se consume y venda, correspondiente á la casa Nacional de Expositos de Astorga, en todo el año de 1839 en la Contaduría de dicho establecimiento donde estarán de manifesto las condiciones bajo las que han de celebrarse los remates; advirtiéndose que las principales son las de afianzar á satisfaccion de los gefes de la casa; de pagar por tercios 1.<sup>o</sup> fin de Abril, 2.<sup>o</sup> fin de Agosto y 3.<sup>o</sup> fin de Diciembre y de quedar sujetos despues del primer remate por término de 8 dias, á la mejora de cuarteo; la que si se verifica con alguno ó algunos pueblos volverán á sacarse al público para nuevas pujas en el término de nueve dias contados desde el dia de dicha mejora de cuarteo; debiendo advertirse que aunque el arriendo se dice ser para el 20 del actual, no se cerrará el remate hasta que este haya tenido la debida publicidad por medio del Boletín oficial.

En Pousferrada se dará principio el dia 16 ante el administrador de aquella Casa-Hijuela, bajo las mismas condiciones pero con la diferencia de que los pagos han de hacerse allí en cuatro plazos iguales 1.<sup>o</sup> fin de Marzo, 2.<sup>o</sup> fin de Junio, 3.<sup>o</sup> fin de Setiembre y 4.<sup>o</sup> fin de Diciembre. Astorga 4.<sup>o</sup> de Diciembre de 1838. = El Administrador, Candido Maria Dominguez.

Habiéndose dignado S. M. aprobar el nombramiento de Procurador General y Comisario Colector para la Provincia de S. Gregorio, de Franciscos Descalzos, en las Islas Filipinas á D. Antonio Maria Consuegra, se halla autorizado para admitir á todos los Sacerdotes y Coristas que fueron de la referida Orden, que quieran pasar á dichas Islas; pudiendo en su consecuencia dirigirse los que deseen ser admitidos, al citado Colector que reside en la casa Hospicio de misiones á Indias, en el puerto de Santa Maria; espresando el pretendiente su edad, ordenes que tenga, estudios, el pueblo de su nacimiento y el de su actual domicilio.